

Manual de base de datos sobre: EXONERACIONES: ¿QUIÉN SE BENEFICIA EN COSTA RICA?



Departamento de Servicios
Parlamentarios Asamblea Legislativa

Versión actualizada en abril del 2020

Contenido

I.- Contextualización del eje temático

Durante tres gobiernos, el Parlamento ha recibido y discutido de forma reiterada diversas propuestas de reforma fiscal, en las que en promedio el tema exoneración ha sido escasamente focalizado; en contraste con otras instancias o instituciones públicas quienes han insistido en dimensionar esta materia en el contexto de las reformas.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ha contribuido con la temática con un estudio descriptivo denominado: "*Exoneraciones: leyes actualizadas (periodo 1950/2012)*". Este documento presenta tanto la evolución de la construcción jurídico social del tema de exoneraciones como el permanente debate político entorno a este, particularmente por medio de los vetos; además, contiene una base de datos con más de doscientas cincuenta leyes, agrupadas por categorías de análisis. En el marco de los hallazgos identificados en el XVIII Informe Estado, se planteó el reto de integrar en la discusión nacional una visión desde la perspectiva de la economía política para entender mejor el origen y las características que han justificado el uso de la exoneración. En esa línea, dicho informe inició el serie de investigaciones que permitan responder la siguiente pregunta: ¿cuál es la economía política (quién, cuándo y cómo) del uso que el país ha hecho de las exenciones en el periodo 1950-2013?

La coincidencia de interés de diferentes actores nacionales, particularmente el Proyecto de Estado de la Nación y el Departamento de Servicios Parlamentarios provocó la unión de esfuerzos profesionales con el fin de ampliar el capítulo de Oportunidades, Estabilidad y Solvencia Económicas utilizando la investigación señalada y producir la primera ponencia conjunta, a saber: "*Exoneraciones: ¿una política fiscal para estimular el desarrollo productivo de sectores y zonas geográficas?*", la cual forma parte del Decimonoveno Informe del Programa Estado de la Nación (2013).¹

Otro gran aporte en la discusión del tema lo ha generado la Contraloría General de la República, la que, al actuar como fiscalizadora de la Hacienda Pública, ha dedicado varias investigaciones y ha hecho recomendaciones sobre este particular. A partir de ese contexto, la definición que sobre exoneraciones aplica el ente contralor es más oportuna para esta investigación:

"Las exenciones son instrumentos de política fiscal, establecidas por mandato de ley, que dispensan del pago de tributos a algunas actividades en las cuales se ha producido el hecho generador del tributo. Constituyen en sí, un privilegio, establecido legalmente, que goza el contribuyente y por el cual está autorizado para dejar de pagar parcial o completamente un determinado tributo. A través de ellas, el Estado interviene en la economía a efecto de estimular el desarrollo productivo y comercial de ciertos sectores sensibles para el crecimiento económico social".²

¹La ponencia se puede acceder en:

http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Servicios_Parlamentarios/Investigaciones/Forms/AllItems.aspx

² Ver informe N° DFOE-SAF-IF-14-2010, 23 de diciembre 2010 e Informe N° DFOE-SAF-07-2009 26 de junio 2009.

Esta definición permite incluir la diversidad de exoneraciones identificadas en la base datos y con ello enriquecer el análisis, situación que difiere en el caso de aplicar los requisitos establecidos en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, última reforma en 1990 sobre esta materia.

En nuestro país el uso reiterado del instrumento o incentivo económico denominado exoneración ha motivado realizar el presente estudio, como tercera entrega sobre la materia, dimensionado el tema: "Exoneraciones: ¿quién se beneficia en Costa Rica?"

En esta ponencia se incluye una nueva versión de la base de datos ampliada con información sobre los tipos de beneficiarios, mercancías de las exoneraciones; también se pueden conocer y contabilizar las exoneraciones que incumplen esos requisitos, y están vigente.

Además, otro elemento en la investigación son los mecanismos de control de las exoneraciones, por ser una discusión a nivel nacional; sobre este punto se identifican los casos en que existe una norma y si esta función recae en el ministro rector del sector beneficiario, por ejemplo. Este quizás sea uno de los temas de mayor relevancia para investigaciones futuras.

Msc. Hannia Vega, Funcionaria/investigadora
Departamento de Servicios Parlamentarios

Resumen

Las leyes en materia de exoneración son muy dispersas en esta materia, responden mayoritariamente a iniciativas parlamentarias (del PLN), se concentran en el periodo de consolidación del Estado benefactor, el Poder Ejecutivo recurre en pocas oportunidades al instrumento jurídico del veto y el sistema de representación política en el Parlamento refleja que durante el periodo de auge bipartidista se concentró un porcentaje alto de estas leyes.

Los datos globales de exoneraciones por ley identifican que los perfiles de beneficiarios de las exoneraciones con mayor cantidad de exoneraciones son: *Organismos internacionales; Empresas Privadas y Comerciantes y Organizaciones Sociales y de interés público*. Sin embargo, la prioridad en el conjunto de las iniciativas de origen parlamentario es para perfiles diferentes: *Organizaciones Sociales e interés social; Municipalidades y Población nacional y Múltiples*. La única coincidencia entre ambos grupos son las *Organizaciones Sociales y de interés público*.

Pese al mandato legal establecido Código de Normas Tributarias son pocos los casos en que se cumplen los requisitos mínimos para exoneraciones allí normados. El mínimo control con que se ha legislado no es está estandarizado.

Llama la atención la existencia de un grupo relevante de exoneraciones denominado aquí como *impuestos indefinidos* (44%); estos casos agrupan las exoneraciones en las que la norma no indica explícitamente el tipo y la cantidad de impuestos exonerados.

Respecto del impuesto de renta, este cuenta con un total de 106 casos en los que es exonerado, y el impuesto de ventas cuenta con 35 de las exoneraciones respecto del total.

Descriptores

Exoneración; impuesto de renta; aduanas; impuesto de ventas; impuesto de estabilidad económica; timbres; impuesto municipal; impuesto al consumo; exoneraciones no derogadas; impuesto rojo; iniciativa de ley; fracciones parlamentarias; dispensa de trámite; diplomáticos; Cruz Roja; organización de interés social; vehículos; alumbrado eléctrico; acueductos rurales; zonas vulnerables; zonas francas; control y regulación; derogatorias.

Manual de Base de Datos

Exoneraciones

Seguidamente se presenta la explicación técnica del contenido de cada columna de la base de datos en materia de exoneraciones.¹

Columna A.- Número de Ley

Identifica la ley por su número y a partir de este orden ascendente se ordena la base de datos. La mayoría de las fuentes jurídicas son ordenadas por N° de ley lo que facilita su ubicación en otras bases de datos.

Columna B.- Artículo

Identifica el numeral de la ley en el que se dispone la exoneración.

Columna C.- Inciso

Identifica el inciso del artículo (en caso de disponerse así), en el cual se encuentra la exoneración dentro de la ley.

Columna D.- Acápite

Identifica el acápite del inciso (en caso de disponerse así), en el cual se encuentra la exoneración dentro de la ley.

Columna E.- Título de Ley

La práctica legislativa utilizada en la mayoría de los casos es la de distinguir los expedientes con la leyenda "Sin título y conocida como: Exoneración..."; sin embargo, para facilitar la lectura del documento se omite en todos los casos esa leyenda y se indica únicamente la referencia específica a la exoneración de que se trate. Indica el título de la ley que fue aprobado por el órgano legislativo.

Columna F.- Año de presentación de iniciativa

De conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el procedimiento de todo proyecto inicia con su presentación ante la Secretaria del Directorio. Para efectos de esta investigación se utiliza la fecha que el Sistema de Información Legislativa (SIL) identifica como fecha de presentación para inicio de trámite Legislativo.

Columna G.- Mes de presentación de la iniciativa

Indica el mes del año en el que se presentó la iniciativa, según los datos aportados por el SIL.

Columna H.- Mes de presentación de iniciativa (numeral)

Arrastra el dato de la Columna G; pero en formato numeral con la fórmula

¹ Se aclara la base de datos refleja únicamente las leyes originales o madre ya que el texto utilizado cuenta con la versión actualizada donde cambios posteriores vía reforma o modificación de leyes están incorporados, evitando así la doble contabilidad de leyes. Se aclara que entre paréntesis se indica la nominación de la etiqueta de la versión Excel.

=SI(N2="Enero";1;SI(N2="Febrero";2;SI(N2="Marzo";3;SI(N2="Abril";4;SI(N2="Mayo";5;SI(N2="Junio";6;SI(N2="Julio";7;SI(N2="Agosto";8;SI(N2="Setiembre";9;SI(N2="Octubre";10;SI(N2="Noviembre";11;SI(N2="Diciembre";12;0)))))))))))))

Columna I.- Fecha completa de presentación

Concatena los datos de las columnas F y H, para mostrarlos en formato de fecha en relación con el mes/año en que fue presentada la iniciativa legislativa.

De conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el procedimiento de todo proyecto inicia con su presentación ante la Secretaria del Directorio. Para efectos de esta investigación se utiliza la fecha en que el Sistema de Información Legislativa (SIL) identifica como fecha de presentación para inicio de trámite Legislativo.

Columna J.- Administración en que fue presentada

- 1.- Ulate (1949/1953)
- 2.- Figueres F (1953/1958)
- 3.- Echandi (1958/1962)
- 4.- Orlich (1962/1966)
- 5.-Trejos (1966/1970)
- 6.- Figueres F (1970/1974)
- 7.- Oduber (1974/1978)
- 8.- Carazo (1978/1982)
- 9.- Monge (1982/1986)
- 10.- Arias (1986/1990)
- 11.- Calderón (1990/1994)
- 12.- Figueres O (1994/1998)
- 13.- Rodríguez (1998/2002)
- 14.- Pacheco (2002/2006)
- 15.- Arias (2006/2010)
- 16.- Chinchilla (2010/2014)
17. Solís (2014/2018)
18. Alvarado (2018/2022)

Agrupar por periodo constitucional las leyes, es decir de 1 mayo de la primer legislatura al 30 de abril de la cuarta legislatura. Se aclara que en caso de la Administración Ulate y Figueres F, estas no coinciden con el periodo de 4 años y que en el caso de la administración Chinchilla el periodo de estudio únicamente cubre los 2 primeros años.

Columna K.- Año de Publicación

Indica el año en que la iniciativa fue promulgada y publicada por el Poder Ejecutivo.

Columna L.- Mes de Publicación

Indica el mes del año en que la iniciativa fue promulgada y publicada por el Poder Ejecutivo. Por certeza jurídica se identifica la fecha de publicación por ser esta la fecha en que generalmente entra a regir la norma (129 de Constitución Política).

Columna M.- Mes de publicación (numeral)

Arrastra el dato de la Columna L; pero en formato numeral con la fórmula

=SI(N2="Enero";1;SI(N2="Febrero";2;SI(N2="Marzo";3;SI(N2="Abril";4;SI(N2="Mayo";5;SI(N2="Junio";6;SI(N2="Julio";7;SI(N2="Agosto";8;SI(N2="Setiembre";9;SI(N2="Octubre";10;SI(N2="Noviembre";11;SI(N2="Diciembre";12;0)))))))))))))

Columna N.- Fecha completa de aprobación

Concatena los datos de las columnas K y M, para mostrarlos en formato de fecha en relación con el mes/año en que fue aprobada la iniciativa legislativa.

Columna O.- Número de Gaceta

Por certeza jurídica se identifica el número de publicación en el Diario Oficial La Gaceta (129 de Constitución Política)

Columna P- Administración en que fue aprobada

- 1.- Ulate (1949/1953)
- 2.- Figueres F (1953/1958)
- 3.- Echandi (1958/1962)
- 4.- Orlich (1962/1966)
- 5.-Trejos (1966/1970)
- 6.- Figueres F (1970/1974)
- 7.- Oduber (1974/1978)
- 8.- Carazo (1978/1982)
- 9.- Monge (1982/1986)
- 10.- Arias (1986/1990)
- 11.- Calderón (1990/1994)
- 12.- Figueres O (1994/1998)
- 13.- Rodríguez (1998/2002)
- 14.- Pacheco (2002/2006)
- 15.- Arias (2006/2010)
- 16.- Chinchilla (2010/2014)
- 17.- Solís (2014/2018)
- 18.- Alvarado (2018/2022)

Agrupar por periodo constitucional las leyes, es decir de 1 mayo de primera legislatura al 30 de abril de la cuarta legislatura.

Columna Q.- Legislatura de aprobación

Indica el número de la legislatura (del 1 de mayo al 30 de abril de cada año), representada por 1-2-3-4, en la que el proyecto fue aprobado.

Columna R.- Proponente

1.- Poder Legislativo

Agrupar las leyes que identifican como proponente al Poder Legislativo. De conformidad con artículo 123 de la Constitución Política el cual otorga el derecho de iniciativa o ley a cualquier miembro de la Asamblea Legislativa.

2.- Poder Ejecutivo

Agrupar las leyes que identifican como proponente al Poder Ejecutivo. De conformidad con artículo 123 de la Constitución Política el cual otorga el derecho de iniciativa al Poder Ejecutivo (por medio de los ministros de Gobierno).

3.- Convenios Internacionales

Agrupar las Leyes, Convenios Internacionales que si bien es cierto se identifican como iniciativas formalmente del Poder Ejecutivo, estas corresponden a compromisos de orden internacional y cuya variación o derogación implica un acuerdo supranacional.

Columna S.- Fracciones parlamentarias

0.- PE y CI

1. PLN (Fracción del Partido Liberación Nacional)
2. PUSC (Fracción del Partido Unidad Social Cristiana)
3. PAC (Fracción del Partido Acción Ciudadana)
4. Unificación Nacional
5. Unipersonales
6. FA (Frente Amplio)
7. PRN (Restauración Nacional)
8. PADC (Alianza Demócrata Cristiana)
9. PRSC (Republicano Social Cristiano)
10. PIN (Integración Nacional)
11. Varias Fracciones (incluye proyectos cuya iniciativa es firmada por diputados de diferentes fracciones)
12. *No identificado corresponden a los expedientes que no se identifica al proponente*

Agrupar las leyes de iniciativa legislativa según el Partido Político por el cual resultaron electos los diputados (as). La definición de fracción aplicada corresponde al artículo 7 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Columna T. Detalle fracción parlamentaria

Se indica el miembro del partido en los casos de iniciativas presentadas de forma unipersonal.

Columna U.- Sistema de representación parlamentaria

1.- Bipartidismo

Agrupar las Leyes según sistema de representación, para ello se aplica la distribución de Liphart, con base en el número efectivo de partidos, para el caso de esta investigación se aplicará bipartidismo de 2 a 2,5 (de 1950 a 2002)

2.- multipartidismo

Agrupar las Leyes según sistema de representación, para ello se aplica la distribución de Liphart, con base en el número efectivo de partidos, para el caso de esta investigación se aplicará multipartidismos de 3.5 a 4.4 (2002 a 2013)

Columna V.- (anterior 16)

Se indica el texto de la Exoneración según se establece en la norma (artículo// inciso// acápite)

Columna W.- Categorías

Estas columnas responden a la pregunta: ¿Qué se exoneró? Para ello se han creado las siguientes agrupaciones temáticas:

17.1.- Exoneración para organizaciones de beneficencia e interés social

17.1.1 Automóviles:

Agrupar las leyes que exoneran del pago de impuestos a *vehículos que serán rifados para recoger fondos para ayuda social para una comunidad u organización sin fines de lucro.*

17.1.2 Juguetes:

Agrupar las leyes que exoneran del pago de impuestos para el caso de *juguetes navideños que una comunidad u organización sin fines de lucro distribuirá a población vulnerable*

17.1.3 Instrumentos musicales para bandas municipales:

Agrupar las leyes que exoneran del pago de impuestos para el caso de *Instrumentos musicales que una Municipalidad, comunidad u organización sin fines de lucro adquieren para conformar la Banda Musical de la comunidad*

17.1.4 Construcción de infraestructura:

Agrupar las leyes que exoneran del pago de impuestos para la construcción de proyectos de infraestructura de organizaciones sociales

17.1.5 Proyectos de interés de agrupación religiosa:

Agrupar las leyes que exoneran diferentes pagos de impuesto a la Iglesia Católica, u otras instituciones religiosas.

17.1.6 Otros

Agrupar las leyes que exoneren diferentes impuestos para organizaciones de beneficencia e interés social de casos muy concretos y no coincida con las subcategorías de la 16. 1.1 a la 16.1.5.

17.2.- Exoneración de impuestos para vagonetas, tractores, maquinaria y materiales para proyectos municipales o comunales

17. 2.1 Vagonetas, tractores, maquinaria:

Agrupar las leyes que exoneran del pago impuestos a *maquinaria servirá para construcción de proyectos.*

17.2.2 Materiales para construcción:

Agrupar las leyes que exoneran del pago impuestos de materiales que *servirá para construcción de proyectos.*

17. 3.- Exoneración de deuda de comerciantes

Agrupar las leyes que exoneran del pago de impuestos el caso comerciantes.

17. 4.- Exoneración de impuestos proyectos de energía

Agrupar las leyes que exoneran el pago de impuestos a materiales para la construcción, renovación y ampliación de proyectos de energía.

17.5. Exoneración de impuestos para materiales de proyectos acueductos

Agrupar las leyes que exoneran el pago impuestos para la construcción o instalación de sistemas para acueductos, el tratamiento de aguas residuales y sus componentes.

17.6.- Exoneración de impuestos a favor de la Cruz Roja

Agrupar las leyes que se caracterizan por exonerar diferentes tipos de impuestos a bienes a favor de la Cruz Roja

17.7- Exoneración para desarrollo económico de zonas vulnerables

Agrupar las leyes denominadas explícitamente por los legisladores como exoneración del pago impuestos para estimular el progreso económico de una comunidad

17.8.- Exoneración de impuestos a Diplomáticos

Agrupar las leyes, Convenios Internacionales, exoneran diferentes tipos de impuestos

producto de una relación recíproca diplomática, sea esta al funcionario, a su familia o a la organización

17.8.1 Automóviles

17.9.- Exoneración impuesto para la formación cultural, educativa y científica

Agrupar las leyes que exoneran de impuestos para estímulo de cultura, educación y ciencia

17.10. Exoneraciones de Impuestos municipales

Agrupar las leyes que se caracterizan por exonerar impuestos municipales a diferentes entidades.

17. 11.- Derogación de Leyes de exoneraciones específicas

Agrupar las leyes que se caracterizan por derogar, en forma general, bloques completos de exoneraciones vigentes y por adicionar o ampliar nuevas exoneraciones

Columna X.- Subcategoría

17. 12.- Exoneraciones Múltiples

17.12.1.- Instituciones públicas

Agrupar las leyes que por su contenido combinan múltiples tipos de exoneraciones a favor de las instituciones públicas.

17.12.2.- Deporte:

Agrupar las leyes que por su contenido combinan múltiples tipos de exoneraciones a infraestructura deportiva y los casos de exoneración a los vehículos obsequiados por destacar en algún deporte.

17. 12.3.- General

Agrupar las leyes que por su contenido combinan tipos de exoneración, con beneficiarios y no coinciden con ninguna de las categorías dispuestas.

17. 12.4.- Empresas Privadas

Agrupar las leyes que por su contenido combinan múltiples tipos de exoneraciones a favor de empresas privadas.

17. 12.5.- Profesionales

Agrupar las leyes que por su contenido combinan múltiples tipos de exoneraciones a favor de las instituciones públicas

17. 12.6.- Salud

Agrupar las leyes que por su contenido combinan múltiples tipos de exoneraciones a favor de organizaciones relacionadas con la salud tanto pública como privada.

17. 12.7.- Organizaciones Sociales

Agrupar las leyes que por su contenido combinan múltiples tipos de exoneraciones a favor de las organizaciones sociales.

17. 12.8.- Ambiente

Agrupar las leyes que por su contenido combinan múltiples tipos de exoneraciones a favor del medio ambiente.

17. 12.9.- Maquinaria

Agrupar las leyes que por su contenido combinan múltiples tipos de exoneraciones a favor de la compra o importación de maquinaria pesada.

17. 12.10.-Servicios Públicos

Agrupar las leyes que por su contenido combinan múltiples tipos de exoneraciones a favor de

servicios públicos ofrecidos en el país.

17.13 Exoneración de entidades financieras o países vía prestamos o convenios de cooperación

Agrupar los Préstamos o empréstitos que exoneran diferentes tipos de impuestos producto de una relación financiera o convenio de cooperación con un Organismo internacional o un país y una institución pública.

17.14.- Exoneración en Ley del Impuesto sobre la Renta

17. 14.1.-Instituciones

Agrupar las leyes que exoneran en la Ley del Impuesto de Ventas el impuesto de renta a instituciones públicas.

17. 14.2.-Empresas Privadas

Agrupar las leyes que exoneran en la Ley del Impuesto de Ventas el impuesto de renta a empresas privadas.

17. 14.3.-General

Agrupar las leyes que exoneran en la Ley del Impuesto de Ventas el impuesto de renta a beneficiarios que no coinciden con ninguna de las categorías dispuestas.

17. 14.4.-Organizaciones Sociales

Agrupar las leyes que exoneran en la Ley del Impuesto de Ventas el impuesto de renta a organizaciones sociales.

17. 14.5.-Cultura y Educación

Agrupar las leyes que exoneran en la Ley del Impuesto de Ventas el impuesto de renta a favor de entidades o disposiciones que beneficien o laboren en el ámbito de cultura y/o educación.

17.15.- Exoneración de Impuestos a Organismos Internacionales

Agrupar las leyes que exonera de impuestos a Organismos Internacionales.

17.16.- Exoneración del Impuesto de Salida

17. 16.1.-Diplomáticos

Agrupar las leyes que exoneran del impuesto de salida a diplomáticos.

17. 16.2.-Otros

Agrupar las leyes que exoneran del impuesto de salida a beneficiarios distintos de los diplomáticos.

17.17.- Exoneración en Ley del Impuesto de Ventas

Agrupar las leyes que exoneran en la Ley del Impuesto de Ventas el impuesto de ventas.

17.18.- Exoneración del Impuesto Rojo

Agrupar las leyes que exonera el impuesto rojo.

17.19.- Exoneración del Impuesto sobre el Valor Agregado

Agrupar las leyes que exonera el IVA.

Columna Y.- Beneficiarios de las Exoneraciones

Esta columna responde a la pregunta: ¿Quiénes se han beneficiado de las Exoneraciones? Para ello se han creado las siguientes agrupaciones temáticas:

18.1.- Organizaciones Sociales o de interés social

Agrupar las exoneraciones que por su contenido benefician a cualquier tipo de organizaciones sociales costarricenses sin fines de lucro, como por ejemplo: juntas comunales, asociaciones de desarrollo, entre otros

18.2- Instituciones públicas:

Agrupación de exoneraciones que por su contenido benefician a instituciones públicas del gobierno central y autónomo, excepto Municipalidades de Costa Rica (no incluye empresas del estado ni prestamos)

18.3 Empresas estatales o de interés público

Agrupación de exoneraciones que por su contenido benefician a empresas estatales (ICE, RACSA, INS, cooperativas)

18.4.- Infraestructura Energía y Acueductos

Agrupación de exoneraciones que por su contenido impulsan el desarrollo de proyectos de acueductos (nacionales o locales) y proyecto de energía (local o nacional), excluye los casos de exoneraciones a las empresas estatales para su quehacer.

18.5.- Iglesias o congregaciones religiosas

Agrupación de exoneraciones que por su contenido benefician a organizaciones religiosas (incluye temporalidades de la Iglesia, misiones religiosas, entre otros, y programas sociales liderados por alguna entidad religiosa pero no sean patrocinado por municipalidad)

18.6.- Cruz Roja y Bomberos:

Agrupación de exoneraciones que por su contenido benefician a la Cruz Roja y los Bomberos.

18.7.- Empresas privadas:

Agrupación de exoneraciones que por su contenido benefician empresas privadas con fines de lucro (excepto las Zonas Francas y comerciantes).

18.8.- Comerciantes

Agrupación de exoneraciones que por su contenido benefician comercio con fines de lucro (excepto las Zonas Francas).

18.9.- Zonas Francas:

Agrupación de exoneraciones dirigida a empresas extranjeras establecidas en los regímenes de Zona Franca en Costa Rica

18.10.- Municipalidades:

Agrupación de exoneraciones que por su contenido benefician a la municipalidad o sus proyectos.

18.11.- Diplomáticos y/o sus Familiares:

Agrupación de exoneraciones que por su contenido benefician los diplomáticos extranjeros que residan en el país o diplomáticos costarricenses que vivan fuera del país, familiares de los diplomáticos, empleados extranjeros de los diplomáticos en Costa Rica.

18.12.- Organizaciones Internacionales sin fines de lucro:

Agrupación de exoneraciones que por su contenido benefician a organizaciones no gubernamental sin fines de lucro radicada en Costa Rica, incluyendo como beneficiarios a sus funcionarios y familiares. Esta categoría excluye a organismos de Naciones Unidas.

18.13. Funcionarios de Organismos internacionales:

En esta categoría se agrupan exoneraciones que por su contenido benefician a empleados. Esta categoría excluye a organismos de Naciones Unidas.

18.14.- ONU.

Agrupación de exoneraciones que por su contenido esta beneficia a organizaciones de Naciones Unidas establecidas en Costa Rica, sus funcionarios y familiares.

18.15.- Educación, Cultura y Ciencia

Agrupación de exoneraciones que por su contenido benefician a organizaciones educativas y de ciencia.

18.16.- Salud

Agrupación de exoneraciones que por su contenido benefician a salud (pública o privada).

18.17.- Deporte:

Agrupación de exoneraciones que por su contenido benefician a personas, organizaciones o asociaciones deportivas públicas o privadas.

18.18.- Múltiples:

Agrupación de exoneraciones que por su contenido benefician a más de un grupo o institución.

18.19.- Población General:

Agrupación de exoneraciones dirigidas a la población en general.

18.20.- Población Local:

Agrupación de exoneraciones dirigidas a una población local específica.

18.21.- Entidades Financieras (Públicas o Privadas):

Agrupación de exoneraciones dirigidas a entidades financieras sean estas públicas o privadas.

18.22.- Organizaciones Internacionales:

Agrupación de exoneraciones dirigidas a organismos u organizaciones internacionales distintos a los adscritos a la ONU.

18.23.- Profesionales:

Agrupación de exoneraciones dirigidas a la población profesional del país, independientemente de si es a un grupo particular de profesionales.

18.24.- Servicios Públicos:

Agrupación de exoneraciones dirigidas a los servicios públicos que se otorgan en el país.

18.25.- Personas Específicas exentas del pago del impuesto de salida:

Agrupación de exoneraciones dirigidas a personas específicas que están exentas del pago del impuesto de salida.

Columna Z.- Tipo de impuesto Exonerado**1.- Aduanas**

Agrupación de las leyes que en su contenido se exoneran del pago de derechos de aduana los cuales están definidos en el artículo 53 de la Ley General de Aduanas, el cual dice: "Obligación tributaria aduanera y obligación no tributaria. La obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o la salida de mercancías del territorio aduanero."

2.- Ventas

Agrupación de las leyes que en su contenido se exoneran del impuesto de ventas el cual se define de la siguiente forma según el artículo 1 de la Ley #6826: impuesto sobre el valor agregado en la venta de mercancías y en la prestación de los servicios siguientes: a) restaurante; b) cantinas; c) centros nocturnos, sociales, de recreo y similares; ch) hoteles, moteles, pensiones y casa de estancia transitoria o no; d) talleres de reparación y pintura de toda clase de vehículos; e) talleres de reparación y refracción de toda clase de mercancías; f) aparcamientos de vehículos; g) teléfonos, cables y telex;); h) servicios de revelado y copias fotográficas, incluso fotocopias; i) almacenes generales de depósito, establecidos de acuerdo con lo previsto en el título IX, capítulo XXV del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), incluso los constituidos con base en la Ley de Almacenes Fiscales, N. 2722 del 20 de febrero de 1961; j) servicios de lavandería y aplanchado de ropa de toda clase; k) espectáculos públicos en general, excepto los deportivos, teatros y cines, estos últimos cuando exhiban películas para niños; l) servicios públicos prestados a través de la radio, la prensa y la televisión. Estarán exentos de esta disposición las emisoras de radio y los periódicos rurales. emisoras de radio y los periódicos rurales. ll) transmisión de programas de televisión por cable, satélite u otros sistemas similares, así como la grabación de videos y pistas, y su arrendamiento; m) servicios de agencias aduanales; n) servicios de correduría de bienes raíces, y ñ) servicios de mudanzas internacionales."

3.- Renta

Agrupación de las leyes que en su contenido se exoneran del impuesto de renta el cual se define en el artículo 1 de la Ley #7092 que dice: "Impuesto que comprende la ley, hecho generador y materia imponible."

Se establece un impuesto sobre las utilidades de las empresas y de las personas físicas que desarrollen actividades lucrativas.

El hecho generador del impuesto sobre las utilidades referidas en el párrafo anterior, es la percepción de rentas en dinero o en especie, continuas u ocasionales, provenientes de cualquier fuente costarricense.

Este impuesto también grava los ingresos, continuos o eventuales, de fuente costarricense, percibidos o devengados por personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país; así como cualquier otro ingreso o beneficio de fuente costarricense no exceptuado por ley, entre ellos los ingresos que perciban los beneficiarios de contratos de exportación por certificados de abono tributario. La condición de domiciliados en el país se determinará conforme al reglamento. Lo dispuesto en esta ley no será aplicable a los mecanismos de fomento y compensación ambiental establecidos en la Ley Forestal, N° 7575, del 13 de febrero de 1996.

4.- Estabili_econo

Agrupar las leyes que en su contenido se exoneran del impuesto de estabilización económica creado en el artículo 2 de la ley #4635 que dice lo siguiente. “créase un impuesto de carácter general sobre las mercancías procedentes de terceros países distinto de los establecidos por medio del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y sus protocolos, del Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración y sus protocolos o de cualquier otra disposición de índole arancelaria y que se denominará impuesto de Estabilización Económica.”

5.- Timbres

Agrupar las leyes que en su contenido se exoneran del pago de timbres fiscales, impuesto establecido en el Código Fiscal, artículos 270 y 271, los cuales dicen lo siguiente: “Artículo 270.- El timbre consistirá en un sello de figura cuadrangular, de tres centímetros de largo por dos y medio centímetros de ancho; llevará las leyendas “Timbre” y “Costa Rica,” y expresará claramente su valor. Los diseños y motivos de los diferentes valores de timbres, así como sus correspondientes colones se fijarán y modificarán por decretos del Ministerio de Economía y Hacienda.”, y “Artículo 271.- Habrá timbres de las denominaciones que determina la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, los cuales se adecuarán a las disposiciones de este Código.

Asimismo, esta categoría también se refiere a los timbres que se pagan como derechos de registro, tasa establecida propiamente en el artículo 1 de la Ley de Aranceles del Registro Nacional que dice lo siguiente: “ARTÍCULO 1.- Pago del arancel: Todos los documentos presentados para su inscripción en el Registro Nacional y las certificaciones expedidas por él, pagarán de acuerdo con el arancel registral aquí estipulado. Para la eliminación y creación de tributos presentes o futuros, deberá considerarse lo aquí dispuesto en cuanto al presente arancel y la simplificación de trámites notariales y registrales. Deberá adecuarse el porcentaje mencionado en los artículo 2 y 3 de esta ley.

6.- Municipal

Agrupar las leyes que en su contenido exoneran impuestos municipales los cuales son principalmente el impuesto sobre bienes inmuebles, patentes municipales, entre los que definen las municipalidades mediante leyes especiales. El impuesto sobre bienes inmuebles está definido en los artículos 1 y 2 de la Ley #7509, los cuales dicen lo siguiente: “ARTÍCULO 1.- Establecimiento del impuesto. Se establece, en favor de las municipalidades, un impuesto sobre los bienes inmuebles, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.”, y “ARTÍCULO 2.- Objeto del impuesto. Son objeto de este impuesto los terrenos, las instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que allí existan.”

Por otro lado, en la Ley #7794, artículos 79, 83 y 84 se definen y establecen los otros

impuestos municipales: “ARTÍCULO 79.- Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.”, ARTÍCULO 83.- El impuesto de patentes y la licencia para la venta de licores al menudeo, se regularán por una ley especial.”, y “ARTÍCULO 84.- En todo traspaso de inmuebles, constitución de sociedad, hipoteca y cédulas hipotecarias, se pagarán timbres municipales en favor de la municipalidad del cantón o, proporcionalmente, de los cantones donde esté situada la finca. Estos timbres se agregarán al respectivo testimonio de la escritura y sin su pago el Registro Público no podrá inscribir la operación. Para traspaso de inmuebles, el impuesto será de dos colones por cada mil ($\neq 2,00 \times 1000$) del valor del inmueble, según la estimación de las partes o el mayor valor fijado en la municipalidad, salvo si el traspaso se hiciera en virtud de remates judiciales o adjudicaciones en juicios universales, en cuyo caso el impuesto se pagará sobre el monto del bien adjudicado cuando resulte mayor que el fijado en el avalúo pericial que conste en los autos. En los casos restantes, será de dos colones por cada mil ($\neq 2,00 \times 1000$) del valor de la operación.

7.- indefinido

Agrupar las leyes que en su contenido exoneran uno o más impuestos sin distinguirlos propiamente.

8.- consumo

Agrupar las leyes que en su contenido exoneran del impuesto selectivo de consumo, el cual está determinado en el artículo 4 de la Ley #4961, y que dice lo siguiente: “Se establece un impuesto sobre el valor de la transferencia de las mercancías comprendidas en los anexos 1, 2 y 3 de esta ley.”

9.- no_deroga

Agrupar las leyes que en su contenido no fueron derogadas por la ley #7293: Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones.

10.- específico

Agrupar las leyes que en su contenido exoneran un impuesto específico creado en la misma ley, así como los siguientes impuestos creados en la ley número 7088: “ARTÍCULO 9.- Establécese un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, que se regirá por las siguientes disposiciones:”, y “ARTÍCULO 13.- Establécese un impuesto sobre la transferencia de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones usadas, que se regirá por las siguientes disposiciones:”.

11.- salida

Agrupar las leyes que en su contenido se exoneran del impuesto de salida el cual se define en la Ley #8316, artículo 1, el cual dice: “Tributo, hecho generador y contribuyente
Créase un tributo único y definitivo por concepto del derecho de salida del territorio costarricense, que será cancelado por todas las personas que salgan del territorio nacional por vía aérea.

El hecho generador del tributo creado en esta Ley ocurre en el momento en que cualquier persona salga del territorio nacional por vía aérea.

Para estos efectos, se entenderá por salida del territorio nacional el momento en que las personas pasen los puestos oficiales de la Dirección General de Migración y Extranjería, en cada aeropuerto nacional, con el fin de salir del país por vía aérea.”

12.- rojo

Agrupar las leyes que en su contenido se exoneran del impuesto rojo al servicio de telefonía móvil y convencional, destinado al financiamiento de la Cruz Roja Costarricense, creado en el artículo 1 de la Ley #8690, el cual indica: “ Créase el impuesto rojo específico, por un monto, pagadero mensualmente, de manera permanente, por toda persona propietaria de una línea telefónica convencional o móvil; será recaudado por el Instituto Costarricense de Electricidad o por cualquier otro ente que preste servicios de telecomunicaciones y trasladado a la Tesorería Nacional, el cual será del uno por ciento (1%) sobre la facturación mensual a partir de cinco mil colones (¢5.000) del servicio de telefonía móvil y convencional de personas físicas y jurídicas; dicho monto no podrá exceder de quinientos colones (¢500) por línea telefónica.

Columna AA.- Mecanismos de regulación y control

1.- Si

Agrupar las Leyes que en su contenido se identifican mecanismos de control y seguimiento de ejecución, sean estas instituciones o normas.

En estos casos se adiciona si el mecanismo coincide con los parámetros dispuestos en ley.

2.- No

Agrupar las Leyes que en su contenido no se identifican mecanismos de control y seguimiento de ejecución, sean estas instituciones o normas.

3.- No Aplica

Agrupar los convenios internacionales

Columna AB.- Impacto

1.- impacto comunal

Agrupar las Leyes que en su contenido se identifica que la exoneración se aplica a una población o comunidad específica y cuya delimitación geográfica es explícita

2.- impacto nacional

Agrupar las Leyes que en su contenido se identifican que la exoneración se aplica a toda la población o todo un sector sin limitación geográfica

22.3 No Aplica

Columna AC.- Afectación por otras leyes

1.- Si

Identificar las Leyes que contengan derogaciones o reformas otras leyes vinculadas al tema de exoneraciones lo anterior de conformidad con el artículo 159 del Reglamento de la Asamblea Legislativa

2.- No

Identificar las Leyes que NO contengan derogaciones o reformas otras leyes vinculadas al tema de exoneraciones lo anterior de conformidad con el artículo 159 del Reglamento de la Asamblea Legislativa

Columna AD.- Tipo de aprobación

1.- Ordinaria

Agrupar las Leyes de trámite ordinario es decir que aquellas cuyo proyecto fue objeto de dos debates y obtuvo la aprobación de la Asamblea Legislativa y la sanción del Poder Ejecutivo, sin aplicar procedimiento de veto y resello.

2.- Veto

Agrupar las leyes que el Poder Ejecutivo ha devuelto sin sanción (firma) y con las justificaciones del caso y el Parlamento las acepta ya sea modificando parcialmente el texto o archivándolo. De conformidad con los artículos 125, 126, 127 y 128 de la Constitución Política y 181 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

3.- Resello

Agrupar las leyes que el Plenario legislativo una vez analizado el veto interpuesto por el Poder Ejecutivo decide por votación rechazarlo. De conformidad con el art. 126 y 127 de la Constitución Política y 182 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Columna AE.- Proyectos dispensados de trámites

1.- Si

Agrupar las leyes a las que en el momento de presentación el plenario dispensó de algún trámite, de conformidad con los artículos 134 y 177 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

0.- No

Agrupar las leyes a las que no se dispensó de ningún trámite.

Columna AF.- número de impuestos exoneraciones por ley

Número de líneas de exoneraciones por ley en la base

Columna AG.- Derogación

Agrupar las Leyes que por razones de caducidad en objetivo y temporalidad, debería formar parte la legislación que la Comisión Interdisciplinaria para promover la depuración del ordenamiento jurídico, analice para determinar su eventual derogatoria

No

Si

Columna AH.- Plazo de Vigencia

1 Si

Agrupar las leyes que definen un plazo específico de vigencia de la exoneración

2 No

Columna AI.- Texto Plazo de Vigencia

Se indica el texto del plazo de vigencia según se establece en la norma (artículo// inciso// acápite)

Leyes únicas en la base

Columna AJ.- Periodo por bloques

1.- Estado benefactor (mayo-1953/abril-1982)

2.- Reestructuración del Estado (mayo-1982/abril-1994)

3.- Estado regulador (mayo-1994/actualidad)

Columna AK.- Eliminar por afectación

Se indica el número de ley que afecta.

Columna AL.- Detalle de la afectación

Se anota detalladamente en el artículo, inciso, acápite afectado.

Columna AM.- Inconsistencia

- 1.- Reforma
- 2.- Adición
- 3.- Derogatoria

Columna AN.- Detalle inconsistencia

Se anota detalladamente el alcance normativo de la afectación.

Columna AO.- Resolución

Propuesta de modificación en la base de datos con base en la inconsistencia.